

Decreto 271/1970, de 7 de febrero, por el que se proclama Consejero nacional del Movimiento en representación de las Estructuras Básicas de la Comunidad Nacional, Corporaciones Locales, previsto en el apartado c) del artículo 13 de la Ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional.

2098

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Málaga por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a las oposiciones para cubrir en propiedad la plaza de Perito Aparejador, vacante en la correspondiente plantilla de funcionarios técnicos de la Corporación.

2101

Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia concurso-elección y prueba de aptitud entre Jefes de primero o segundo grupo de cualquiera de las Armas o Cuerpos del Ejército de Tierra para proveer una plaza de Subinspector de Policía Municipal.

PAGINA

2101

Resolución del Ayuntamiento de Prat de Llobregat por la que se anuncia concurso restringido para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Negociado, vacante en la plantilla.

2101

Resolución del Ayuntamiento de Sabadell referente a la oposición libre para proveer en propiedad tres plazas de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa de este Ayuntamiento.

2102

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 2/1970, de 5 de febrero, por el que se reduce el Arbitrio municipal que grava a las fincas sometidas al nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana y se extiende el procedimiento de autoliquidación.

La implantación de modo efectivo del nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana, establecido por la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, de Reforma del Sistema Tributario, ha producido una notable elevación de las bases tributarias.

El Decreto dos mil ciento cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, dictado en uso de la autorización contenida en el artículo tercero de la Ley dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril, redujo al quince por ciento el tipo de gravamen que la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro estableció para las fincas sujetas al nuevo régimen de exacción de esta Contribución. No se produjo en aquella ocasión modificación alguna en el tipo del Arbitrio municipal que grava la riqueza urbana, lo que ha motivado que, de modo insistente, se hayan venido dirigiendo al Gobierno varios Procuradores en Cortes y Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en demanda de una revisión de la presión fiscal que se ejerce sobre los propietarios de fincas afectados por la revisión catastral.

Razones de urgencia aconsejan adoptar esta medida mediante Decreto-ley, dada la inmediatez del período impositivo, la proximidad de la apertura de cobranza y la sucesiva extensión del nuevo régimen a mayor número de fincas urbanas.

Por otra parte, la entrada en vigor del Reglamento General de Recaudación en uno de enero de mil novecientos setenta, justifica la urgente aplicación del sistema de autoliquidación a aquellos impuestos en los que, no estando establecido con carácter obligatorio, lo permita la naturaleza del hecho gravado. De esta manera, a la vez que se dé más agilidad a los servicios, se simplificará notablemente el trámite recaudatorio, con evidente ventaja para la Administración y para los propios contribuyentes.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley.

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo treinta del texto refundido de la Contribución Territorial Urbana, aprobado por Decreto mil doscientos cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de doce de mayo, de aplicación al nuevo régimen de exacción de dicho tributo, quedará redactado, con efectos desde uno de enero de mil novecientos setenta, en la forma siguiente:

«El tipo máximo del Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana será del ocho por ciento. Este Arbitrio será exigido con arreglo a lo prevenido en la Ley de Régimen Local y con entera independencia de esta Contribución.»

Artículo segundo.—Uno. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, podrá extender el régimen obligatorio de liquidación tributaria a cargo de los sujetos pasivos a los Impuestos en los que, no estando todavía establecido, sea conforme a la naturaleza del hecho imponible, con efecto para las declaraciones que hubieren de presentarse desde el día uno de febrero de mil novecientos setenta.

Dos. Los Decretos que se dicten en cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior habrán de contener la redacción completa de los preceptos de los distintos textos refundidos a que afecten.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto-ley, del cual se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de diciembre de 1969 por la que se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de Sahara por 125.575 pesetas.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con las disposiciones de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 19 de junio de 1968 y en uso de la autorización concedida en el artículo séptimo del Decreto 3156/1968, de 19 de diciembre, aprobatorio del Presupuesto de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un crédito extraordinario, por 125.575 pesetas, al Presupuesto en vigor de la Provincia de Sahara, con aplicación a su sección 10, «Obligaciones generales»; capítulo cuarto, «Transferencias corrientes»; artículo 47, «A Instituciones sin fin de lucro»; concepto 473, «Al Centro de Información General y Acción Social».

Este aumento de gasto se cubrirá con recursos de la Tesorería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.